

NEWSLETTER
FISCAL

Mayo

2018

ĒCIJA

Newsletter Fiscal - Mayo 2018

Artículos

P.4

Doctrina DGT

P.9

Calendario

P.11

Noticias

P.12

Área de
Derecho
Fiscal

www.ecija.com



Newsletter Fiscal - Mayo 2018

01.ARTÍCULOS

Se inicia la Campaña de Renta 2017

Como todos los años por estas fechas, se pone en marcha la Campaña de Renta de 2017, que se desarrollará entre el 4 de abril y el 2 de julio, No obstante, este año determinados servicios de asistencia se han anticipado al día 15 de marzo.

La Campaña de este año viene acompañada de varias novedades entre las que cabe destacar:

- El anticipo en el tiempo de algunos servicios de asistencia, como la obtención de datos fiscales, el nuevo portal móvil o el envío de cartas.
- El desarrollo de una nueva APP RENTA 2017, que permitirá una nueva forma de comunicación y facilitará la presentación de declaraciones de forma más sencilla.
- El incremento de la asistencia telefónica (llamadas salientes) para determinados perfiles de contribuyentes para así evitar el desplazamiento a las oficinas y adelantar la tramitación de la declaración. Aunque la campaña mantiene en esencia las fechas de ejercicios anteriores se han anticipado los servicios de asistencia. Así, desde el 15 de marzo comenzarán los envíos postales de las cartas que contendrá los datos fiscales, el número de referencia y la información de los servicios de asistencia. El primer colectivo en recibir esta información será aquellos contribuyentes que acudieron a las oficinas de la AEAT y se limitaron a confirmar sus declaraciones sin realizar ninguna modificación.

Como novedad, este año no se realizarán envíos de borrador dado que su uso registra un constante descenso.

Otra de las novedades de esta campaña ha sido el desarrollo de una nueva APP que estará disponible desde el 15 de marzo en los markets oficiales de Google y Apple. La nueva APP permitirá una nueva forma de relación con los contribuyentes, facilitando la presentación de las declaraciones más sencillas y la comunicación de mensajes personalizados (número de referencia, estado de tramitación de la declaración, etc.). Además, permitirá la presentación de declaraciones a los contribuyentes sin necesidad de acceder a un ordenador. La APP permitirá gestionar las declaraciones del propio contribuyente y de hasta 20 NIFs diferentes.

Se mantiene el sistema RENØ para la obtención del “Número de Referencia” de la declaración para el IRPF, ejercicio 2017, si bien con algunas diferencias respecto de ejercicios anteriores. La más significativa es la desaparición de la obligación de consignar un número de teléfono móvil para la recepción del número de referencia a través de un SMS. La referencia no se remitirá al teléfono móvil, sino que aparecerá en la pantalla del ordenador/tableta utilizado para su tramitación.

Este año se dejarán de enviar mensajes SMS con los avisos, que podrán recibirse a través de la APP. También como novedad de esta campaña está el reforzamiento de la asistencia telefónica, el denominado Plan “Le Llamamos”. En la pasada campaña se inició una prueba piloto de llamadas salientes como refuerzo de la asistencia presencial en las oficinas. El servicio ‘Le Llamamos’ se configura como una nueva vía de asistencia por parte de la Agencia Tributaria que viene a completar a las ya existentes: internet, la asistencia presencial, el servicio telefónico tradicional (llamadas entrantes) y la APP.



El servicio de asistencia telefónica 'Le Llamamos' se abrirá este año desde el primer día de campaña, un mes antes que el año anterior y podrán acceder los destinatarios del primer envío de cartas y cualquier otro contribuyente con perfil de asistencia telefónica.

Un año más la confección de las declaraciones se realizará exclusivamente con el sistema RENTAWEB, que permite elaborar de forma online la declaración sin necesidad de descargar previamente un programa determinado, como ocurría con el Programa PADRE, y permite su utilización desde cualquier dispositivo móvil, tablet u ordenador, pudiendo iniciar la declaración en un dispositivo y terminarlo en otro, ya que los datos son almacenados en el servidor.

Se mantiene la posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución o un menor ingreso. Para ello se ha habilitado un apartado de rectificación de autoliquidación que, en caso de marcarse, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación.

¿Cuáles son las fechas más relevantes de la campaña de la declaración de la Renta 2017?

- **Desde el 15 de marzo:** se empezarán a enviar cartas invitación a aquellos contribuyentes que, cuando acudieron el año pasado a las oficinas de la AEAT, únicamente confirmaron sus liquidaciones, sin modificar nada. Desde esta fecha, como novedad, estará disponible la APP de la Agencia Tributaria para la Renta 2017 en los markets oficiales de Android y Apple. Estarán disponibles los datos fiscales por medios telemáticos, en la sede electrónica de la AEAT, a través del servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Renta 2017, al que se podrá acceder a través de la web de la AEAT (www.agenciatributaria.es), o por medio de la APP. Se podrá solicitar el número de referencia que permite acceder a los servicios de Renta 2017.
- **Desde el 4 de abril:** se podrá solicitar cita previa en el novedoso Plan de la Agencia Tributaria "LE LLAMAMOS".
- **Desde el 4 de abril y hasta el 2 de julio de 2018,** ambos inclusive: se podrá presentar el borrador de declaración y la declaración del Impuesto (salvo especialidades) por internet o telefónicamente.
- **Desde el 8 de mayo y hasta el 29 de junio de 2018:** se podrá pedir cita previa para la confección de la declaración de la renta 2017 mediante la vía de la atención presencial.
- **Desde el 10 de mayo y hasta el 2 de julio de 2018:** confección de la declaración de la renta 2017 en oficinas.
- **La fecha final será el 27 de junio, y no el 2 de julio de 2018,** cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el 5 de noviembre de 2018), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el 2 de julio de 2018.
- **Desde el 1 de abril hasta el 2 de julio de 2018,** ambos inclusive: presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio 2017 -Modelo 714-, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el 27 de junio de 2018.

EL PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE INTERMEDIARIOS FISCALES OBLIGARÁ A ASESORES, CONTABLES Y ABOGADOS A INFORMAR DE LOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL POTENCIALMENTE AGRESIVOS

Este año se dejarán de enviar mensajes SMS con los avisos, que podrán recibirse a través de la APP.

El 13 de marzo de 2018, el Consejo ha logrado un acuerdo sobre una propuesta destinada a impulsar la transparencia para hacer frente a la planificación fiscal agresiva de dimensión transfronteriza.

El proyecto de Directiva es la más reciente de una serie de medidas concebidas para evitar la elusión del impuesto de sociedades.

Obligará a los intermediarios como los asesores fiscales, contables y abogados que diseñan o promueven mecanismos de planificación fiscal a informar de los mecanismos que se consideren potencialmente agresivos.

Se exigirá a los Estados miembros que intercambien automáticamente la información que reciben a través de una base de datos centralizada. Esto posibilitará que se detecten antes los nuevos riesgos de elusión fiscal y que se tomen medidas para bloquear los mecanismos perniciosos.

Los Estados miembros estarán obligados a imponer sanciones a los intermediarios que no cumplan las medidas de transparencia.

«El aumento de la transparencia resulta fundamental para nuestra estrategia de lucha contra la elusión y la evasión fiscales», ha declarado Vladislav Goranov, ministro de Hacienda de Bulgaria, que en la actualidad ejerce la Presidencia del Consejo. «Si las autoridades reciben información sobre mecanismos de planificación fiscal agresiva antes de su ejecución, podrán colmar las lagunas antes de que se pierdan ingresos».

A los Estados miembros les resulta cada vez más difícil proteger sus bases imponibles de la erosión, ya que las estructuras de planificación fiscal transfronteriza han adquirido una mayor complejidad. El proyecto de Directiva está destinado a evitar la planificación fiscal agresiva posibilitando un mejor control de las actividades de los intermediarios fiscales.

El proyecto de Directiva establece «señas distintivas» para identificar los tipos de mecanismos que deberán comunicarse a las autoridades fiscales. La obligación de informar de un mecanismo no significa que este sea pernicioso, tan solo que puede ser de interés para que las autoridades fiscales lo analicen con más detenimiento. Aunque muchos mecanismos tienen finalidades totalmente legítimas, el objetivo de la Directiva es detectar aquellos que no las tengan.

La propuesta refleja a grandes rasgos la acción 12 del plan de acción de la OCDE de 2013 para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Siguientes etapas

Se ha llegado a un acuerdo en una sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, por lo que el Consejo adoptará la Directiva sin más debate una vez que el texto haya sido ultimado en todas las lenguas oficiales. Los Estados miembros disponen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 para incorporarla a su ordenamiento jurídico nacional.

Los nuevos requisitos de comunicación se aplicarán a partir del 1 de julio de 2020. Los Estados miembros estarán obligados a intercambiar información cada tres meses, en el plazo de un mes a contar desde el final del trimestre en que esta se haya presentado. Por tanto, el primer intercambio automático de información se completará a más tardar el 31 de octubre de 2020.

La Directiva requiere unanimidad en el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo. El Parlamento aprobó su dictamen el 1 de marzo de 2018. (Base jurídica: artículos 113 y 115 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).



Firma líder en asesoramiento en Derecho de
Tecnología, Medios y Telecomunicaciones

El Partido Popular presenta una propuesta para modificar el Impuesto sobre Plusvalía Municipal

El 15 de junio del pasado 2017 se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), dictada el 11 de mayo del mismo año, en la que se estimaba la cuestión de inconstitucionalidad con número 4864/2016, declarando que los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4., todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Promovía que fuese el legislador quien tuviese que tomar parte en el asunto, al tener que modificar o renovar lo que estimase en relación con estas situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Pues bien, el pasado 27 de febrero el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presentó la Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, la cual, en su exposición de motivos, manifiesta que su objeto es “dar rápida respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia, sin esperar al proceso de reforma abierto con la creación por parte del Gobierno de la Comisión de Expertos para la revisión y análisis del actual sistema de financiación legal”.

A todos los efectos, esta modificación ha sido fruto de la necesidad creada por el TC al declarar nulos los artículos relacionados con la plusvalía “generada” en supuestos en los que no se produce incremento de valor. Sin embargo, a pesar de reformar la normativa en este sentido, se abren algunos nuevos interrogantes acerca de esta modificación, y queda pendiente la necesidad de una reforma integral de este impuesto para adaptarlo a la realidad fáctica del hecho imponible producido.

De este modo, la reforma que se propone contempla lo siguiente:

Nuevo supuesto de no sujeción al impuesto para supuesto en los que no se produce incremento de valor.

El texto propone un nuevo supuesto de no sujeción aplicable a las transmisiones en las que no se produzca incremento de valor por diferencia entre valores reales de transmisión y de adquisición.

¿Quién debe acreditar la inexistencia de valor?

Será el sujeto pasivo del Impuesto quien deba acreditar que no ha obtenido un incremento de valor.

¿Qué valores deben tenerse en cuenta para determinar si existe o no incremento de valor?

En este sentido, especifica la redacción propuesta que se tomarán los efectivamente satisfechos (en la adquisición y transmisión) y que consten en los títulos que documenten la operación. No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria a quien corresponda la gestión de los impuestos que gravan la transmisión (generalmente IVA e ITPAJD) hubiese comprobado el valor y éste fuese superior, se tomará como valor de adquisición o transmisión (según se trate) éste último.

Si la adquisición o transmisión ha sido a título lucrativo, se toman los valores que consten en la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, el comprobado por la Administración cuando fuese superior.

¿Deberán declararse dichas transmisiones?

Aunque se trate de un supuesto de no sujeción y, por tanto, sin carga impositiva, se establece que el sujeto pasivo deberá declarar la transmisión no sujeta, así como aportar las pruebas que acrediten la inexistencia de valor.

Facultad de comprobar de los ayuntamientos

Como consecuencia de la introducción de este nuevo supuesto de no sujeción, se establece que los ayuntamientos podrán efectuar las correspondientes comprobaciones respecto de los valores declarados por el sujeto pasivo.

Modificación del método de cálculo de la base imponible

Se propone sustituir los porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos en función del número de años transcurridos desde la adquisición, actualizables anualmente mediante norma con rango legal.

No obstante lo anterior, se da cabida a un régimen transitorio según el cual, en la medida en que los Ayuntamientos no aprueben las Ordenanzas fiscales correspondientes, únicamente se aplicará el método de determinación de la base imponible previsto en ellas cuando los coeficientes sean inferiores a los previstos en el la nueva Ley. En caso contrario, aplicarían los coeficientes legales.

Entrada en vigor

Según establece el texto de la Proposición de Ley, tanto el nuevo supuesto de no sujeción al que hemos hecho referencia como la modificación del artículo 110 respecto de las facultades de comprobación, se aplicará con efectos 15 de junio de 2017, es decir, desde la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional.

02.DOCTRINA DGT

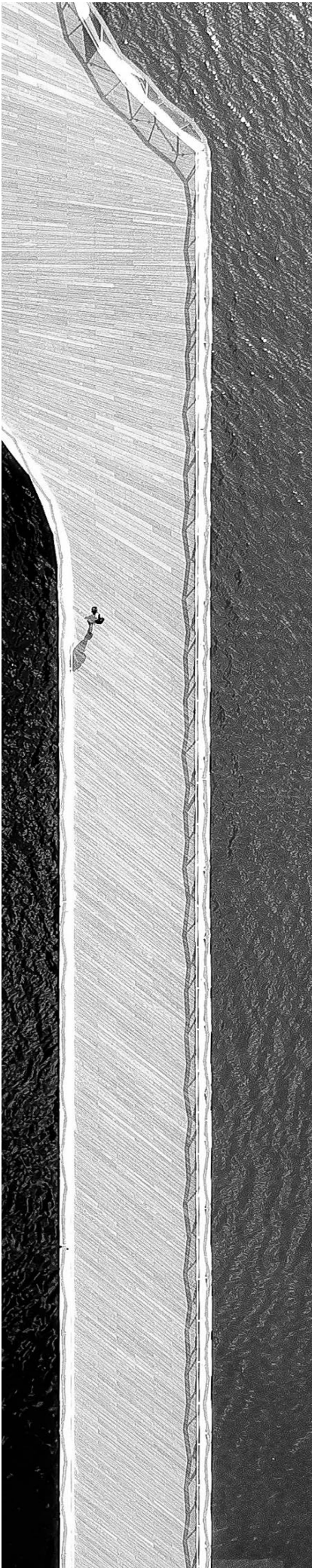
LAS CRIPTOMONEDAS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE DIVISAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Los pronunciamientos más recientes de la Dirección General de Tributos en materia de criptomonedas, se han producido en relación al Impuesto sobre Patrimonio y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con el primero de ellos, en la Consulta Vinculante V0590-18, el mencionado órgano consultivo adopta el criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ya había sido acogido por la DGT en materia de IVA, equiparando las criptomonedas con las divisas. En este orden, estos activos deberán ser declarados del mismo modo que el capital en divisas, siendo valorados a precio de mercado en la fecha de devengo, es decir, a 31 de diciembre de cada año.

Por otro lado, con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Consulta Vincula V0808-18 se pronuncia acerca de la calificación y la imputación temporal de una operación de compraventa de bitcoins o monedas virtuales análogas. La DGT califica las rentas obtenidas por estas operaciones como una ganancia o pérdida patrimonial, calculada por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición. Asimismo, en lo referente a la imputación temporal, el criterio a seguir en la venta de criptomonedas es la imputación en el momento en el que se entienda realizada la compraventa, de acuerdo con el criterio general descrito por el Código Civil para los contratos de compraventa.

Es decir, la alteración patrimonial deberá entenderse producida en el momento en el que se proceda a la entrega de las monedas virtuales por parte del contribuyente, debiendo imputarse por tanto la ganancia o pérdida patrimonial en dicho momento, con independencia de que el cobro pueda producirse en un momento posterior.



La tributación en el IRPF de los bonos de fidelización del Banco de Santander

La Dirección General de Tributos se ha pronunciado recientemente – consultas vinculantes V3212- 17 de 14 de diciembre y V3258-17 de 19 de diciembre)- sobre la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entrega de los bonos de fidelización del Banco de Santander a ciertos antiguos accionistas y obligacionistas del Banco Popular. En dichas consultas, el Centro Directivo viene a confirmar el tratamiento fiscal que había manifestado poco antes la propia AEAT en el informe publicado en su página web el pasado mes de diciembre.

Tanto la DGT como el informe de la AEAT establecen un tratamiento fiscal diferenciado en función de si quienes acepten los bonos de fidelización son obligacionistas o accionistas.

Así, tratándose de obligacionistas, por la amortización de las obligaciones del Banco Popular (conversión de obligaciones en acciones y posterior amortización o venta de las mismas) se genera un rendimiento de capital mobiliario negativo por la diferencia entre el valor de transmisión (cero euros) y el de adquisición. Dicho rendimiento deberá integrarse en la base imponible del ahorro.

Posteriormente, cuando tiene lugar la entrega de los bonos de fidelización, se genera un rendimiento del capital mobiliario en especie, sometido a ingreso a cuenta (que es repercutido al adquirente) y que se integrará en la base imponible del ahorro. Este rendimiento del capital mobiliario se podrá compensar con el rendimiento negativo del capital mobiliario derivado de la previa amortización de las obligaciones del banco Popular.

En el caso de accionistas, la amortización de las acciones del Banco Popular genera una pérdida patrimonial, cuyo importe es la diferencia entre el valor de transmisión (0 euros) y el valor de adquisición pagado por el contribuyente, pérdida que deberá integrarse en la base imponible del ahorro. A su vez, la posterior entrega de los bonos de fidelización da lugar a una ganancia patrimonial por el valor de mercado de las nuevas obligaciones a integrar en la base imponible del ahorro, que posibilita la compensación de la pérdida patrimonial anterior.

En ambos casos, los intereses trimestrales que perciban por los mismos y, los importes que se perciban de la futura venta de los bonos de fidelización, generarán rendimientos del capital mobiliario, computándose los intereses por su importe íntegro, y la venta de los bonos por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, que será el valor de mercado señalado en el párrafo anterior.



Desde el 10 de mayo hasta el 2 de julio**RENTA**

Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT de la declaración anual de Renta 2017: D-100

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio

Hasta el 21 de mayo**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Abril 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Abril 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Abril 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Abril 2018: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Febrero 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2018: 548, 566, 581
- Abril 2018: 570, 580
- Primer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Primer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2018. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2018. Pago fraccionado: 583
- Primer cuatrimestre 2018. Autoliquidación: 587

Hasta el 30 de mayo**IVA**

- Abril 2018. Autoliquidación: 303
- Abril 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Hasta el 31 de mayo**DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA**

- Año 2017: 289

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2017: 290

**La UE debate cómo obligar a las tecnológicas a pagar impuestos
(ABC 22/03/2018)**

Los máximos dirigentes europeos estudiarán mañana en la cumbre que celebrarán en Bruselas el plan que anunció ayer la Comisión Europea para obligar a pagar impuestos a las grandes compañías tecnológicas que escapan del control fiscal de los países en un mercado cada vez más digitalizado. España, Francia, Alemania, Italia y Gran Bretaña forman el núcleo de los países que impulsan el plan.

**Hacienda recauda 26,8 millones con los gigantes digitales
(El economista 22/03/2018)**

Los cuatro grandes gigantes tecnológicos de Estados Unidos -Google, Apple, Amazon y Facebook- apenas han tributado hasta ahora en España. De acuerdo con las últimas cuentas anuales remitidas al Registro Mercantil, las correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, la Agencia Tributaria recaudó entre todas ellas tan solo 26,8 millones ese año en concepto de impuesto de Sociedades. Pero es que, si se echa la vista atrás, el resultado es aún peor. En 2014 pagaron al fisco únicamente 6,6 millones y en 2015 fueron 9,5 millones de euros.

**Airbnb cree como CNMC que obligaciones información fiscal son impracticables
(El Confidencial 20/03/2018)**

La plataforma de alquiler de viviendas entre particulares Airbnb ha dicho hoy que coincide con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en que las obligaciones de información a Hacienda establecidas para los intermediarios en esas operaciones "son impracticables". La CNMC ha anunciado hoy que ha acordado remitir al Gobierno un requerimiento, con el fin de evitar la interposición de un recurso contencioso-administrativo, por el que pide la modificación del real decreto, aprobado en diciembre, que obliga a los intermediarios de alquileres turísticos a informar a la Agencia Tributaria.

**El Tribunal Supremo equipara españoles, europeos y extracomunitarios en el Impuesto sobre Sucesiones
(Expansión 20/03/2018)**

Los residentes de fuera de la Unión Europea que reciban herencias o donaciones en España ya no recibirán un trato fiscal distinto a los españoles y europeos en el Impuesto sobre Sucesiones. La sentencia del Tribunal Supremo de febrero 2018 ha puesto fin a la discriminación entre ellos.

**OCDE: España debería reducir la fiscalidad para los bajos salarios
(El Confidencial 20/03/2018)**

La OCDE recomienda a España rebajar más la fiscalidad de las personas con bajos salarios y reducir la dualidad entre trabajadores fijos y temporales con "una mayor convergencia" de los costes por despido de unos y otros.

En su informe anual "Apuesta por el Crecimiento" publicado hoy, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) subraya que la desigualdad en España es superior a la media de sus países miembros, por la caída de los ingresos de los segmentos más pobres durante la crisis y por "varios años consecutivos de moderación salarial".

Contacto

Pablo Romá
Socio
proma@ecija.com
91.781.61.60

María García
Socia
mgarcia@ecija.com
963.212.022

Pº Castellana 259C
Torre de Cristal
28046 Madrid
www.ecija.com

Este report ha sido elaborado por el área de
Derecho Fiscal de ECIJA





www.ecija.com